

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de noviembre de dos mil veintidós

Revisada las diligencias no se aprecia que la parte demandante haya subsanado el defecto indicado en providencia del **13 de octubre de 2022**, por lo que se pasa a exponer.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P. “*El poder especial para efectos judiciales deberá ser **presentado personalmente** por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario*”; también podrá otorgarse poder mediante **mensajes de datos** sin que se requiera de firma manuscrita o digital tal, pero **sí** cumplir con las formalidades previstas en el artículo 5 de la Ley 2213.

En el presente caso, del *archivo 010* del expediente se evidencia que el poder allegado no se ajusta a lo ordenado en la subsanación porque no cumple ninguna de las dos opciones normativas anteriormente referidas, pues no se acredita haber sido conferido mediante **mensaje de datos** al ser evidente que no existe la necesaria trazabilidad de su remisión desde el correo electrónico de la poderdante y a la dirección del apoderado judicial, amén que el documento aportado corresponde a uno impreso y luego escaneado, de donde también debe concluirse que no fue creado mediante mensaje de datos y transmitido por ese mismo medio al poderdante, contraviniendo entonces las disposiciones del artículo 5 de la ley 2213.

Por lo expuesto, dable es concluir que el poder **no** satisface los requisitos fijados por el legislador para su otorgamiento, como se había advertido desde el auto inadmisorio, y como el poder es uno de los anexos necesarios de la demanda como lo disponen los artículos 82 numeral 11 y 84 numeral 1 del C.G.P., de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. deberá rechazarse la demanda, en consecuencia, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de *pertenencia* presentada por *Denise Yohana Suarez Ruíz* contra *María Elisa Meza* y *Denise María Ruíz*, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos sin necesidad de desglose y **archivar** las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010f1afd9b3e0c5d2b36c049387f8a549d56ed15f4b07f9655fe8af3fb38100f**
Documento generado en 02/11/2022 09:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>